

JURISPRUDENCIA MUNICIPAL

1. CONCEJO MUNICIPAL

1.1. ACTAS DEL CONCEJO MUNICIPAL

- ❖ Las actas son públicas una vez aprobadas, por lo que si son solicitadas a través de una solicitud de acceso a información deben entregarse. (Ej.: Caso 462-10)
- ❖ Por el contrario si las actas no están aprobadas por el Concejo Municipal al tiempo de presentarse la solicitud, se cumple con señalar que éstas no se encuentran disponibles por estar pendiente el trámite de su aprobación. (Ej.: Caso C1511-12)
- ❖ No es obligación publicar las actas del Concejo Municipal en el apartado de Transparencia Activa del sitio electrónico del Municipio, ya que no se encuentran nombradas en el art. 7 de la LT. (Ej.: Caso C743-11)

1.2. AUDIO DE SESIONES

- ❖ El CPLT considera que son públicos los audios de las sesiones del Concejo, y estando en poder de la municipalidad ordena su entrega. (Ej.: Caso C756-10)
- ❖ El CPLT ha resuelto que en caso de que se soliciten copias de las actas del Concejo, no se da por satisfecho el requerimiento entregando el audio de la sesiones respectivas, ya que constituye información distinta de la requerida. (Ej.: Caso C611-10)

1.3. SOLICITUDES DE LOS CONCEJALES

Los Concejales pueden hacer solicitudes de información a través de:

- a) La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) La Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado (LT).

Podrán optar por cualquiera de estos dos cuerpos normativos e incluso emplear ambos procedimientos paralelamente, ajustándose a las normas de cada uno.

El CPLT solo es competente para conocer los amparos por las solicitudes presentadas a través de la Ley de Transparencia. (Ej.: Caso C530-10)

2. CORPORACIONES MUNICIPALES

- ❖ El CPLT ha señalado en numerosas decisiones que las disposiciones de la LT son de aplicación obligatoria para las Corporaciones Municipales. Criterio ratificado por las Cortes de Apelaciones.

En razón de que:

- a) Han sido creadas por decisión de las Municipalidades.
- b) Las funciones que desempeñan se alinean con el cumplimiento de funciones administrativas.
- c) Sus órganos de decisión, administración y control están mayoritariamente integrados por funcionarios públicos o por personas nombrados por éstos. (Ej.: Caso C15-12 y C211-09)

Si se verifican **copulativamente** dichos requisitos se comprenden dentro: *“los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa.”* (art. 2 LT)

3. FUNCIONARIOS MUNICIPALES

3.1. ESFERA DE LA INTIMIDAD

- ❖ El CPLT ha declarado que los funcionarios públicos poseen una esfera de vida privada más delimitada que los particulares en virtud de la función pública que ejercen.
- ❖ Son públicos los contratos de trabajo y antecedentes que acreditan la idoneidad de un funcionario municipal para ejercer un cargo. (Ej.: Caso C120-11)
- ❖ Son públicas las copias de las liquidaciones de las remuneraciones, pero se debe tarjar el RUT, la AFP, sistema de salud y los descuentos de carácter voluntario (Ej.: Caso C211-10)

3.2. INFORMES DE DESEMPEÑO, CONTROL DE ASISTENCIA, PERMISOS ADMINISTRATIVOS Y FERIADOS

- ❖ Son públicos los informes de desempeño de los funcionarios públicos. (Ej.: Caso C1263-12)

- ❖ Son públicos los controles de asistencia de los funcionarios públicos, ya sea que consten en el sistema de reloj control u otro que determine la autoridad. (Ej.: Caso C209-10)

- ❖ Son públicas los actos mediante los cuales se autorizan permisos administrativos y feriados de los funcionarios públicos. (Ej.: Caso C752-10)

3.3. PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

- ❖ La investigación sumaria es un procedimiento administrativo esencialmente público. (Ej.: Caso C15-10)

- ❖ El sumario administrativo en virtud del art. 135 del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales es secreto hasta la formulación de los cargos, oportunidad en que deja de serlo para el inculpado y su abogado.

- ❖ El CPLT ha resuelto reiteradamente que el carácter secreto del expediente sumarial solo se extiende hasta el cierre del procedimiento que lo originó. Una vez concluido por acto administrativo dictado por la autoridad, tiene el carácter de público (Ej.: Caso C561-11)

4. INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

- ❖ El CPLT ha señalado que no cabe requerir la entrega de información inexistente. (Caso Rol C932-11)

- ❖ Se puede denegar el acceso a información en el caso de la destrucción de ésta por un caso fortuito o fuerza mayor, como un incendio. (Ej.: Caso C933-11)

- ❖ Si se alega la destrucción de la información se deberá entregar al solicitante copia del decreto que ordenó la expurgación y acta de la misma. (Ej.: Caso C58-10) Circular N 28.704/1981 CGR.

- ❖ El CPLT ha señalado que no procede destruir información que ha sido solicitada, antes que se resuelva la solicitud, o este hecho podría considerarse una denegación infundada, sancionable por el art. 46 LT. (Ej.: Caso C756-10)

5. ELABORACIÓN DE INFORMACIÓN

❖ Se permite solicitar a los órganos de la Administración elaborar documentos, en tanto la información que allí se vuelque pueda obtenerse fácilmente de soportes documentales que necesariamente obren en su poder y siempre que esto no irroque al Servicio un costo excesivo o un gasto no previsto en el presupuesto institucional. (Ej.: Caso C97-09 y C1087-11)

6. INFORMACIÓN ELABORADA POR PRIVADOS Y ENTREGADA AL MUNICIPIO

❖ El CPLT rechazó el amparo presentado por la no entrega de la identidad del denunciante, al estimar que revelar dicha información:

a) Afectaría la seguridad y privacidad del denunciante, en particular, su derecho a resguardar su identidad

b) Inhibiría la presentación de futuras denuncias.
(Ej.: Caso C520-09)

❖ El CPLT acogió amparo y ordenó la entrega de copia simple de denuncia efectuada en contra del solicitante por la persona individualizada en la solicitud. Se desechó la causal del art. 21 N 2.(Ej.: Caso C533-10)

7. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A TRAVÉS DEL ART. 15 LT.

❖ El CPLT ha señalado en orden a aquella información que está permanentemente a disposición del público, que el organismo debe comunicar al solicitante la **fuentes, lugar y forma** en que puede acceder a ella, entendiéndose que de esa forma, cumple con su obligación de informar. (Ej.: Caso C514-11 y C1577-11)

❖ No se debe aplicar el Art. 15 de LT cuando la información que está permanentemente a disposición del público, no está en el formato solicitado.(Ej.: Caso C72-11)

8. COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN

Principio de gratuidad (Art. 11 letra k) LT)

Artículo 18 LT: “Sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar por la entrega de la información solicitada”.

- ❖ El CPLT ha resuelto que los costos de **desarchivo** de los expedientes o documentos solicitados son de cargo del municipio y no pueden ser cobrados al reclamante. (Ej.: Caso C469-09)
- ❖ IG N 6, sobre Gratuidad y Costos Directos de Reproducción.

9. SANCIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA

9.1. POR DENEGACIÓN INFUNDADA DE INFORMACIÓN



Art. 45 Ley de Transparencia.

❖ El CPLT ha señalado que constituyen denegaciones infundadas de información:

- El no responder una solicitud de acceso a información sumado al no evacuar los descargos una vez notificado el amparo por parte del CPLT. (Ej.: Caso C1373-11)

- La destrucción de la información una vez que ésta es solicitada. (Ej.: caso C756-10)

Institución	Caso	Infracción	sanción
Municipalidad de Cartagena	Amparo C1436-11	Denegación Infundada de la información solicitada y No entrega oportuna de la información en la forma Decretada por resolución firme	20% remuneración del Alcalde

9.2. INCUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES DEL CPLT



Art. 46 Ley de Transparencia.

Institución	Caso	Infracción	sanción
Municipalidad de Chile Chico	Amparo C1194-11	No entrega oportuna de la información en la forma decretada por resolución firme	35% Remuneración Alcalde
Municipalidad de Independencia	Amparo C139-11	No entrega oportuna de la información en la forma decretada por resolución firme	20% Remuneración del Alcalde

9.3. POR INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE LAS NORMAS DE TA



Art. 47 Ley de Transparencia.

Institución	Caso	Infracción	sanción
Municipalidad de las Cabras	Fiscalización TA	Incumplimiento injustificado de las normas de TA	30% Remuneración Alcalde y Director de Control
Municipalidad de El Carmen	Reclamo R13-09	Incumplimiento injustificado de las normas de TA	20% Remuneración del Alcalde y del Administrador Municipal

Informamos que el Consejo para la Transparencia cuenta con la **Unidad de Promoción y Clientes**, donde se podrá obtener asistencia técnica especializada y ciudadana dentro del marco del Derecho de Acceso a la Información y Transparencia Activa.

El número de la Central de Atención Telefónica es el **56-2-24952000 opción 1**. El correo electrónico es contacto@consejotransparencia.cl

N Nueva Dirección: Morandé 360, piso 7, Santiago.